Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 7

6611/2025

GODOY, FLORENCIA ANTONELLA c/ CARBALLO, JORGE HORACIO s/DIVORCIO

TESTIMONIO LEY 22.172 “Buenos Aires, Veintisiete de febrero del de dos mil veinticinco. Y VISTOS: Estos autos "GODOY, FLORENCIA ANTONELLA c/ CARBALLO, JORGE HORACIO s/DIVORCIO " para dictar sentencia; de cuyas constancias; RESULTA: Que ambos cónyuges, Sres. Florencia Antonella Godoy y Jorge Horacio Carballo, solicitan se dicte sentencia de divorcio vincular, fundado en lo dispuesto en el artículo Cuatrocientos Treinta y Siete del Código Civil y Comercial de la Nación. Y CONSIDERANDO: I.- El vínculo que une a los cónyuges está acreditado con el documento acompañado, del que surge que han contraído matrimonio en Oberá, Provincia de Misiones, el día Dieciséis de mayo de Dos Mil Dieciocho. II.- De conformidad con lo manifestado por los cónyuges, ambos solicitan se decrete su divorcio vincular. III.- Asimismo, se comprueba con el documento acompañado que ha nacido Alan Exequiel Carballo (nacido el Seis de marzo del año

Dos Mil Dieciocho ; las partes han arribado a acuerdo sobre responsabilidad parental, cuidado personal, régimen de comunicación, alimentos y atribución del hogar familiar. Por lo expuesto y normas legales citadas, FALLO: I.- Haciendo lugar a la demanda. En consecuencia, decreto el divorcio de los esposos Florencia Antonella Godoy y Jorge Horacio Carballo, en los términos y con los alcances previstos en los artículos Cuatrocientos Treinta y Siete y Cuatrocientos Treinta y Ocho del Código Civil y Comercial de la Nación. II.- Declarando extinguida la comunidad de bienes de conformidad con lo dispuesto por el artículo Cuatrocientos Treinta y Ocho del Código citado. III.- Imponiendo las costas en el orden

#39693786#452976665#20250426170925618

causado, atento a las particularidades del modo en que se ha desarrollado el proceso (art. Sesenta y Ocho segunda parte del Código Procesal). IV.- Homológase el acuerdo arribado sobre responsabilidad parental, cuidado personal, régimen de comunicación, alimentos y atribución del hogar familiar. V.- Notifíquese y al Sr. Defensor de Menores e Incapaces en su despacho. Líbrese testimonio ley Veintidós Mil Ciento Setenta y Dos y oficio ley Veintidós Mil Ciento Setenta y Dos al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Misiones (Acta :Ciento Veintidós, Tomo: UNO , Folio :Ciento Veintidós, año Dos Mil Dieciocho, Oberá, Provincia de Misiones), a cuyo fin la dirección letrada, deberá remitir la resolución vía DEOX , adjuntando el comprobante de pago del timbrado correspondiente que exige el organismo. Oportunamente, expídase testimonio para las partes. Cumplido, archívese el expediente con conocimiento del Centro de Informática. Firmado: Dra. Cataldi, Myriam Marisa Jueza. ----------

Lo testimoniado es copia fiel de su original del sistema obrante en los autos caratulados: GODOY, FLORENCIA ANTONELLA c/ CARBALLO, JORGE HORACIO s/DIVORCIO" Expediente Seis Mil Seiscientos Once, del Año Dos Mil Veinticinco, que tramita ante el Juzgado Civil Número Siete del Poder Judicial de la Nación a cargo de la Dra. Myriam M. Cataldi, secretaría única interinamente a cargo de Patricia Fabiana Martin sito en Talcahuano Cuatrocientos Noventa, Piso Sexto Ciudad Autónoma de Buenos Aires.----------

El presente Testimonio se expide a los fines de su inscripción en el Registro de la Provincia de Misiones, en relación el (Acta: Ciento Veintidós, Tomo: UNO , Folio :Ciento Veintidós , año Dos Mil Dieciocho, Oberá, Provincia de Misiones).----------

Se deja constancia que la sentencia se encuentra firme, que el Juzgado es competente en razón de la materia y el territorio y que se encuentran autorizados para diligenciar el presente indistintamente el señor CARBALLO, JORGE HORACIO, GODOY, FLORENCIA ANTONELLA, el Dr. Miguel Aníbal Nogueira y la Dra. Lorena Amalia Lorena Núñez y/o quienes designen.----------

#39693786#452976665#20250426170925618

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 7

Dado, sellado y firmado en mi público despacho a los ... días del mes de abril de Dos Mil Veinticinco----------

Signature Not Verified
Digitally signed by PATRICIA FABIANA MARTIN
Date: 2025.04.26 17:35:59 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by MYRIAM CATALDI
Date: 2025.04.27 17:16:04 ART

#39693786#452976665#20250426170925618

PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE GOBIERNO

REGISTRO PROVINCIAL
DE LAS PERSONAS

2025 - "Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, la Violencia en Todas sus Formas, los Ciberdelitos, por la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad y la Contribución de las Cooperativas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la Concientización y Promoción de la Funga Misionera"

POSADAS, 19 de mayo de 2025.-

SR/A. SECRETARIO/A
JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Nº 7
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
S / D

Nota N° 902 / 2025.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en respuesta a vuestro **Testimonio Ley 22172**, librado en autos caratulados **"Expte. N° 6611/2025 GODOY FLORENCIA ANTONELLA C/ CARBALLO, JORGE HORACIO S/DIVORCIO"**. A tal efecto, previo a dar cumplimiento a lo ordenado, le solicitamos se sirva consignar en vuestro fallo los correctos números de D.N.I. de los contrayentes, siendo los mismos necesarios para la trascripción de la manda judicial en el acta correspondiente.-

Por otra parte, le solicitamos tenga a bien remitir el correspondiente oficio judicial en formato pdf con la debida firma digital del Sr. Juez o Sr. Secretario intervinientes a nuestra División de Mesa de Entradas y Salidas (rppmesadeentrada@gmail.com).-

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.-

CASTILLO Viviana Cristina Raquel
Firmado digitalmente por CASTILLO Viviana Cristina Raquel
Fecha: 2025.05.19 12:53:27 -03'00'

A.A.R.

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 7

6611/2025

GODOY, FLORENCIA ANTONELLA c/ CARBALLO, JORGE HORACIO s/DIVORCIO

OFICIO LEY 22.172 (SEGUNDO EJEMPLAR)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de Julio de 2025.

AL REGISTRO PROVINCIAL
DE LAS PERSONAS DE
LA PROVINCIA MISIONES
S/D

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en los autos "GODOY, FLORENCIA ANTONELLA c/ CARBALLO, JORGE HORACIO s/DIVORCIO", EXP. CIV 6611/2025, que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 7, a cargo de la Dra. Cataldi, Myriam Marisa, Secretaria Única, interinamente a cargo de la Dra. Patricia Martin, sito en Talcahuano 490, Piso Sexto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. a los efectos de solicitarle tenga a bien disponer por donde corresponda se proceda a la inscripción del divorcio vincular decretado en autos entre las partes, conforme a los siguientes proveídos los cuales en su parte pertinente se procede a transcribir:

“Buenos Aires 27 de febrero del 2025. Y VISTOS: Estos autos " GODOY, FLORENCIA ANTONELLA c/ CARBALLO, JORGE HORACIO s/DIVORCIO EXP. CIV 6611/2025"" para dictar

#39693786#463702649#20250714213547751

sentencia; de cuyas constancias; RESULTA: Que ambos cónyuges, Sres. Florencia Antonella Godoy y Jorge Horacio Carballo, solicitan se dicte sentencia de divorcio vincular, fundado en lo dispuesto en el artículo 437 del Código Civil y Comercial de la Nación. Y CONSIDERANDO: I.- El vínculo que une a los cónyuges está acreditado con el documento acompañado, del que surge que han contraído matrimonio en Oberá, Provincia de Misiones, el día 16 de mayo de 2018. II.- De conformidad con lo manifestado por los cónyuges, ambos solicitan se decrete su divorcio vincular. III.- Asimismo, se comprueba con el documento acompañado que ha nacido Alan Exequiel Carballo (nacido el 06 de marzo del 2018; las partes han arribado a acuerdo sobre responsabilidad parental, cuidado personal, régimen de comunicación, alimentos y atribución del hogar familiar. Por lo expuesto y normas legales citadas, FALLO: I.- Haciendo lugar a la demanda. En consecuencia, decreto el divorcio de los esposos Florencia Antonella Godoy y Jorge Horacio Carballo, en los términos y con los alcances previstos en los artículos 437, 438 del Código Civil y Comercial de la Nación. II.- Declarando extinguida la comunidad de bienes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 438 del Código citado. III.- Imponiendo las costas en el orden causado, atento a las particularidades del modo en que se ha desarrollado el proceso (art. 68 2da del Código Procesal). IV.- Homológase el acuerdo arribado sobre responsabilidad parental, cuidado personal, régimen de comunicación, alimentos y atribución del hogar familiar. V.- Notifíquese y al Sr. Defensor de Menores e Incapaces en su despacho. Líbrese testimonio ley 22.172 al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Misiones (Acta :102, Tomo: UNO , Folio :122 , año 2018, Oberá, Provincia de Misiones), a cuyo fin la dirección letrada, deberá remitir la resolución vía DEOX , adjuntando el comprobante de pago del timbrado correspondiente que exige el organismo. Oportunamente, expídase testimonio para las partes. Cumplido, archívese el expediente con conocimiento del Centro de Informática..Firmado: Dra. Cataldi, Myriam Marisa Juez. ---------- Buenos Aires 25 de

#39693786#463702649#20250714213547751

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 7

Mayo de 2025, Expídase nuevo Oficio dejándose constancia de que se trata de un segundo ejemplar y consignando el DNI de las partes, tal como se solicita. Firmado: Dra. Cataldi, Myriam Marisa Juez. –

Buenos Aires 11 de Julio de 2025, Atento lo solicitado, líbrese oficio en los términos de la ley 22.172. Firmado: Dra. Cataldi, Myriam Marisa Juez.--

Se deja constancia del DNI de las partes: Florencia Antonella Godoy, Documento Nacional de Identidad: 40.280.323 y Jorge Horacio Carballo, Documento Nacional de Identidad 40.328.914 y que la sentencia se encuentra firme, que el Juzgado es competente en razón de la materia y el territorio y que se encuentran autorizados para diligenciar el presente indistintamente el señor CARBALLO, JORGE HORACIO, GODOY, FLORENCIA ANTONELLA, el Dr. Miguel Anibal Nogueira y la Dra Lorena Amalia Lorena Nuñez y/o quienes designen.

Sin otro particular saludo a Usted atentamente.

Signature Not Verified
Digitally signed by PATRICIA FABIANA MARTIN
Date: 2025.07.14 21:49:43 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by MYRIAM CATALDI
Date: 2025.07.15 07:00:38 ART

#39693786#463702649#20250714213547751

En la ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, a los 16 del mes de julio de 20 25, ante mí, Jefe del Dpto. Jurídico y Legalizaciones del Registro Provincial de las Personas, se registra el Expte. N° 1190-J-25 oficio N° 22172 de fecha 11 julio 2025 bajo el n° 255690 F° 226 en Expte 6611/2025 Goay Florencia Intérrelle c/ Caballero Jorge Hacia s/ Divorcio Bs As.

de cuyo contenido doy fé Referencia archivo; Libro n° 07 Folio 149 Año 25

Trámite

VIVIANA C. R. CASTILLO
Jefa Dpto. Despacho
Registro Provincial de las Personas

En la ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, a los 16

Registro Provincial de las Personas

REPÚBLICA ARGENTINA

122	1	122	2018	10:00
FOLIO	TOMO	ACTA	AÑO	HORA

MATRIMONIO

En **OBERA T.M. "A"** República Argentina, el **miércoles 16 de mayo de 2018** ante mí, Oficial Público de este Registro comparecen a celebrar su MATRIMONIO.

Jorge Horacio CARBALLO

Documento: **D.N.I. 40328914** Nacido/a el: **02/05/1997** Nacionalidad: **ARGENTINA**
Nacido/a en: **TARTAGAL-SALTA** Edad: **21 años**
Profesión: **FUNCIONARIO PÚBLICO** Estado Civil: **SOLTERO/A**
Domicilio en: **ISLAS WERKNER 66 -OBERÁ - -**

Hijo de: **Jorge Alberto CARBALLO** Nacionalidad: **ARGENTINA**
Profesión: **FUNCIONARIO PÚBLICO**
Domicilio en: **ISLAS WERKNER 66 -OBERÁ - -**
y de: **Sonia Beatriz ENCINA** Nacionalidad: **ARGENTINA**
Profesión: **AMA DE CASA**
Domicilio en: **ISLAS WERKNER 66 -OBERÁ - -**

Florencia Antonella GODOY

Documento: **D.N.I. 40280323** Nacido/a el: **20/03/1997** Nacionalidad: **ARGENTINA**
Nacido/a en **SANTO TOMÉ -CORRIENTES** Edad: **21 años**
Profesión: **FUNCIONARIO PÚBLICO** Estado Civil: **SOLTERO/A**
Domicilio en: **BUENOS AIRES S/N-GARRUCHOS-CORRIENTES - -**

Hijo de: **Hector Hugo GODOY** Nacionalidad: **ARGENTINA**
Profesión: **EMPLEADO**
Domicilio en: **GARRUCHOS-CORRIENTES - -**
y de: **Martha Alicia KIGENTAL** Nacionalidad: **ARGENTINA**
Profesión: **AMA DE CASA**
Domicilio en: **GARRUCHOS-CORRIENTES - -**

Los contrayentes expresan tomarse mutuamente por esposos, y cumplidas las formalidades legales, no habiéndose deducido oposiciones en nombre de la Ley procedo a declararlos unidos en matrimonio ante los testigos que acreditan su habilidad nupcial.

- **Facundo Emiliano CARBALLO** D.N.I.: **35387576**
Profesión: **EMPLEADO** Estado Civil: **CASADO/A**
Domicilio en: **ITA IBATE -CORRIENTES - -**
- **Yolanda Raquel GONZALEZ** D.N.I.: **34340859**
Profesión: **AMA DE CASA** Estado Civil: **CASADO/A**
Domicilio en: **ITA IBATE -CORRIENTES - -**

Los Contrayentes declaran **NO** haber celebrado Convención Matrimonial.
Los Contrayentes **NO** optan por ningún Régimen Patrimonial. Art 420 C.C.C.

Leída el acta la firman conmigo contrayentes y testigos mencionados.

Jorge Horacio CARBALLO

Florencia Antonella GODOY

Facundo Emiliano CARBALLO

Yolanda Raquel GONZALEZ

Nota Marginal Tomo Nº 1 Acta Nº 190 Folio Nº 190

Expte N° 1190-J-25. Oficio Ley 22.172 de fecha 27-02-2025. Protocolo: L:07-F-149-A-25. Juzgado Civil N° 7 del Poder Judicial de la Nación, Secretaria Única con asiento en Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Autos Caratulados: "GODOY, FLORENCIA ANTONELLA c/ CARBALLO, JORGE HORACIO s/ DIVORCIO". Declarar el Divorcio Vincular/ Separación de los cónyuges: Sres. CARBALLO JORGE HORACIO, DNI N° 40.328.914 y GODOY FLORENCIA ANTONELLA, DNI N° 40.280.323. Fecha de Fallo: 27-02-2025. Fdo. Dra. Cataldi, Myriam Marisa. Juez. Fdo. Dra. Patricia Fabiana Martin. Secretaria. Posadas, Misiones.- 17-07-2025.

DIRECC. GRAL. DEL REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS - MINISTERIO DE GOBIERNO - MISIONES

VIVIANA C. B. CASTILLO
Jefa Dpto. Despacho
Registro Provincial de las Personas